



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

LEGISLACIÓN SECUNDARIA DE LA REFORMA EDUCATIVA

Legislación secundaria de la reforma educativa

El Pleno del Senado discutirá este miércoles tres dictámenes que contienen las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

La presente nota ofrece una síntesis sobre los proyectos de legislación avalados por las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, que serán discutidos en la sesión del 25 de septiembre.

Ley General de Educación

Esta ley tiene por objeto regular la educación impartida por el Estado y los particulares, entendida como un servicio público que estará sujeto a la rectoría del Estado.

Señala que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Además, precisa que todas las personas deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior y que es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria.

Reconoce a la educación inicial como un derecho de la niñez.

La ley estipula que la educación además de obligatoria será: universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Determina que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. En ese sentido, ordena la instrumentación de políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Señala que los estudiantes de nivel medio superior y superior con alto rendimiento podrán participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero.

Por otro lado, ordena la creación de programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar.

La ley de educación sienta las bases para la denominada "nueva escuela mexicana", la cual buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Se plantea que la nueva escuela mexicana tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

La norma establece que la educación se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de

estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, se estipula que la educación será: democrática, nacional, humanista, equitativa, inclusiva, intercultural, integral, de excelencia, promoverá el respeto al interés general de la sociedad e inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales.

La nueva escuela mexicana tendrá una orientación integral que considerará, entre otras cuestiones el pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica, la comprensión lectora, el conocimiento tecnológico y científico, el pensamiento filosófico, histórico y humanístico, la creación artística y la responsabilidad ciudadana.

Los contenidos de los planes y programas de estudio comprenderán el aprendizaje de las matemáticas, el conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; lenguas extranjeras, educación física, igualdad de género, educación sexual integral y reproductiva, prevención de adicciones, educación financiera, emprendimiento, educación ambiental, protección civil, solidaridad, el valor de la justicia, artes, seguridad y educación vial, entre otros rubros.

La ley define al Sistema Educativo Nacional como el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación.

Este sistema estará constituido por los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia, las autoridades educativas y escolares, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, los planes y

programas de estudio, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes y los Comités Escolares de Administración Participativa.

La ley también regula los diferentes niveles de educación. Indica que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria; la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y la educación superior por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.

Por otro lado, establece que el Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Además, garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas.

Los educandos se definen como los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Por ello, tendrán derecho a recibir educación de excelencia y a recibir becas, entre otros derechos.

Un aspecto fundamental de la ley es revalorización de las maestras y los maestros, al reconocerles como gentes fundamentales del proceso educativo. En ese sentido, se estipula que el Estado fomentará su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización, el respeto a la labor docente y otorgará un salario profesional digno.

Se establece que los planteles educativos deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad,

inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la SEP emitirá los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa.

Estos últimos tendrán como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, para lo cual recibirán presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento de los planteles educativos.

La nueva ley establece disposiciones sobre federalismo educativo, para lo cual delimita las responsabilidades educativas de los tres niveles de gobierno.

Asimismo, regula el financiamiento de la educación, precisando que el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

La ley establece que el monto anual que el Estado destinará al financiamiento de la educación pública no podrá ser menor al equivalente del 8% del PIB del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de

educación superior.

La expedición de la nueva Ley General de Educación plantea la abrogación de la ley anterior con el mismo nombre publicada en 1993, así como de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

El dictamen completo avalado por las comisiones dictaminadoras se puede consultar en la siguiente dirección:
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-25-1/assets/documentos/DICTAMEN_COM_EDUCACION_LEY_GENERAL_EDUCACION.pdf

Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación

Esta ley tiene por objeto regular al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como al organismo coordinador de este sistema denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que sustituirá al INEE.

La ley define al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación como un conjunto de actores, instituciones y procesos que contribuyen a la mejora de la educación, que tiene por objeto garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos.

Establece como principios del sistema: el aprendizaje de las niñas y los niños, el fortalecimiento del sistema educativo, el reconocimiento de las y los maestros, la búsqueda de la excelencia y la integralidad.

Por otro lado, se instauro el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de los maestros.

En ese sentido, se precisa que el Estado garantizará lo necesario para que los docentes y funcionarios educativos tengan opciones de

formación, capacitación y actualización.

La evaluación del sistema educativo será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria.

Uno de los aspectos más relevantes es que se establece que los resultados de las evaluaciones no generarán ningún perjuicio en el desempeño del personal docente, ni tampoco sobre su permanencia.

La ley también regula la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que se constituirá como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta comisión sustituirá al INEE y tendrá atribuciones para realizar estudios y evaluaciones al sistema educativo, determinar indicadores de resultados, emitir lineamientos para el desarrollo del magisterio y proponer mecanismos de coordinación entre autoridades.

La Comisión se integrará por:

- Una Junta Directiva. Cinco especialistas nombrados por el Senado.
- El Consejo Técnico de Educación. Siete personas nombradas por el Senado
- El Consejo Ciudadano. 15 ciudadanos nombrados por la Junta Directiva.

El dictamen completo se puede consultar en la siguiente dirección:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-25-1/assets/documentos/DICTAMEN_COM_EDUCACION_LEY_REGLAMEN_TARIA_ART_3_CPEUM.pdf

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Esta ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo. De manera particular, tiene por objeto:

- Regular al Sistema para la Carrera magisterial.
- Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- Revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación.

Para lo anterior, precisa que las autoridades realizarán acciones para dignificar la labor docente, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor.

Además, estipula que los esfuerzos del gobierno deberán fortalecer el desarrollo y superación personal de los maestros, fomentar el respeto a la labor docente, reconocer su experiencia, otorgar un salario digno y respetar sus derechos.

Se define al Sistema para la Carrera como el instrumento del Estado para que el personal docente acceda a una carrera justa y equitativa.

El sistema tendrá como objetivos contribuir al desarrollo integral de los educandos, contribuir a la excelencia educativa, mejorar la práctica profesional, establecer programas y estímulos y determinar los niveles de competencia para cada una de las categorías educativas, entre otros.

Se establecen como principios del sistema los de: legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad.

La ley puntualiza las atribuciones de las autoridades educativas,

organismos descentralizados y de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, estipula que en los procesos de selección en los que participe el personal que forme parte del Sistema se utilizarán los criterios e indicadores que establezca la SEP.

Por otro lado, crea la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros como órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gasto, adscrita a la SEP.

Detallar el procedimiento para la admisión y promoción de cargos en educación básica y media superior.

También ordena el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y becas a las maestras y los maestros y sienta las bases para el desarrollo de la función de asesoría técnica pedagógica, técnica y tutorías.

Asimismo, determina que las estructuras ocupacionales deberán revisarse y, en su caso, ajustarse por lo menos una vez al año, así como estar permanentemente actualizadas en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

El dictamen completo puede consultarse en la siguiente dirección:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2019-09-25-1/assets/documentos/DICTAMEN_COM_EDUCACION_LEY_GENERAL_CARRERA_MAESTRAS.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado